

concentrada» al 1/4 de su volumen, columna «En botellas de vidrio» de un litro, donde dice: «33,75», debe decir: «37,75».

En «Zonas Zona V (excepto Barcelona), «Períodos 1.º septiembre al 28 febrero, línea correspondiente a «Precio s/muelle central», leche «Concentrada» al 1/5 de su volumen, columna «En botellas de plástico» de 1/2 litro, donde dice: «24,8», debe decir: «24,85».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se fija el plazo de sesenta días para que las Corporaciones Locales que se encuentren en las circunstancias previstas por la Orden de 23 de diciembre último soliciten la oportuna operación excepcional de tesorería para el pago de la asignación transitoria al personal, fijada por dicha Orden.

La norma 6.ª de las instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1969, aprobadas por Orden ministerial de 23 de diciembre último, prevé la posibilidad, en los casos que indica, de que dichas Corporaciones recurran a las oportunas operaciones de tesorería, de acuerdo con las normas que al efecto se señalen por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

En cumplimiento de ello, por esta Dirección General se cursó la Circular de 24 de enero último, cuya norma 9.ª desarrollaba los casos en que podrían las Corporaciones acogerse a las operaciones de referencia. Y habiéndose dictado asimismo por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos las reglas a que habrá de ajustarse su tramitación, las Corporaciones Locales en quienes concurren las circunstancias expresadas podrán acudir a la pertinente operación excepcional de tesorería, solicitándolo dentro del plazo de sesenta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las peticiones deberán dirigirse a los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas y se presentarán directamente en los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales o en las Secciones Provinciales de Administración Local, en su defecto, donde se les facilitará la información precisa acerca de la documentación a acompañar.

Los acuerdos de recurrir a las operaciones excepcionales de tesorería deberán adoptarse por las Corporaciones en Pleno, previo informe del Interventor o Secretario-Interventor, con el quórum previsto en el artículo 788 de la Ley de Régimen Local.

Madrid, 26 de marzo de 1969.—El Director general, Manuel Sola Rodríguez-Bolívar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de marzo de 1969 por la que se modifica la composición de la Junta de Compras del Departamento.

Ilustrísimo señor:

Determinada la composición de la Junta de Compras de este Departamento por la Orden de 23 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), la experiencia adquirida en el funcionamiento de la misma en su nueva estructura aconseja perfilar y completar ésta introduciendo en ella ligeras modificaciones.

Así, para la debida coordinación entre la Junta y su órgano de gestión y Secretaría, que, conforme a lo dispuesto en el

artículo tercero de la Orden de 4 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 5), es la Sección de Presupuestos y Créditos, de la Subdirección General de Régimen Interior de la Subsecretaría, se estima necesario que forme parte como Vocal de la Junta de Compras el Jefe de dicha Sección, y que el Jefe de uno de los Negociados de la misma actúe como Secretario de aquélla.

En su virtud, y al amparo de la autorización que le confiere el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto 2136/1968, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1969).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Además de los miembros que con arreglo a la Orden de 23 de enero de 1969 integran la Junta de Compras del Departamento, formará parte de la misma, como Vocal, el Jefe de la Sección de Presupuestos y Créditos, de la Subdirección General de Régimen Interior de la Subsecretaría.

2. Será Secretario de la Junta el Jefe de uno de los Negociados de la referida Sección, designado por este Ministerio a propuesta del Presidente de aquélla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarda a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1969.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de marzo de 1969 sobre delegación de atribuciones y de firma en la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

Ilustrísimo señor:

Para lograr la mayor agilidad y eficacia en la acción administrativa de esa Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, reorganizada por Decreto 2732/1968, de 31 de octubre, y Orden de 28 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1969).

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1967, ha resuelto:

Primero.—Ampliar la delegación de atribuciones que confiere a esa Dirección General de Enseñanza Media y Profesional el punto segundo de la Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27) a las siguientes:

a) Ordenes de viajes de inspección a Centros y Organismos de su jurisdicción, con cargo a los créditos consignados al efecto.

b) Convocatorias de oposiciones y concursos para cubrir plazas no escalafonadas y de los Cuerpos especiales de ella dependientes.

c) Nombramientos de toda clase de Profesorado interino adscrito a los propios Centros y Organismos y contratación de personal docente, salvo aquellos casos en los que esté expresamente delegado en los Rectores de Universidad.

d) Nombramientos de Tribunales de oposiciones y de las Comisiones encargadas de dictaminar los concursos de traslado y previos de traslado.

e) Aprobación de los expedientes de oposiciones y concursos y los nombramientos que se confieran por primera vez a quienes ingresen en los distintos Cuerpos docentes y en el de la Inspección de Enseñanza Media, y los correspondientes a las demás Inspecciones Técnicas previstas en el Decreto de reorganización.

f) Nombramientos y ceses de cargos directivos retribuidos en todos los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional, y

g) La resolución de los expedientes de concesión de ayuda estatal en la fase previa a la iniciación del expediente de gastos para nuevos puestos escolares en Centros no oficiales de Enseñanza Media y Profesional.

Segundo.—Aprobar la delegación de ese Centro directivo en el Subdirector general del Ramo de las siguientes atribuciones:

a) Vigilar y fiscalizar todas las dependencias a cargo de la Dirección General, con reserva al titular de ésta de la de controlar por su parte la labor de la Subdirección General.

b) Establecer el régimen interno de todos los Gabinetes, Inspecciones, Juntas, Comisiones y demás servicios dependientes de la Dirección General.

c) Destinos de funcionarios de los distintos Cuerpos especiales y de personal no escalafonado, cuya gestión está encomendada a este Centro directivo.

d) Aquellas otras que, conferidas al Director general por Leyes, Reglamentos y demás disposiciones, hayan de ser dictadas de acuerdo con el dictamen de Organos consultivos y, en general, todas las que se hallen clara y taxativamente reguladas en las disposiciones vigentes, salvo las que estén conferidas a otros Organos y autoridades.

Tercero.—Se aprueba la delegación de firma de esa Dirección General en el actual Inspector general de Enseñanza Media de todos los asuntos de trámite relativos a normativas de orden docente y educativo que, siendo de la competencia de aquella, incidan de manera directa en el adecuado desenvolvimiento y perfección de las enseñanzas, y las que impulsen la renovación de los métodos educativos intelectual y moralmente en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Institutos Técnicos, Secciones Delegadas, Secciones Filiales y Centros de Enseñanza no oficial de dichos órdenes docentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 27 de marzo de 1969 por la que se modifica la de 1 de junio de 1967, que estableció el Plan de Estudios de Magisterio.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8) se estableció el Plan de Estudios de Escuelas Normales en aplicación de la Ley de Enseñanza Primaria, texto refundido por Decreto 193/1967, de 2 de febrero.

Concedido por el Ministerio del Ejército el acceso a la I. P. S. de los alumnos de Magisterio del citado Plan, se hace precisa una convocatoria especial de la prueba de madurez para dichos alumnos.

Igualmente es necesario concretar algunos aspectos del período de prácticas previsto en dicho Plan de estudios.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Los artículos tercero y cuarto de la Orden ministerial de 1 de junio de 1967 quedan redactados en la forma siguiente:

Artículo 3.º

1) *Prueba de madurez.*—En la primera quincena de los meses de julio y septiembre se realizará en las Escuelas Normales del Estado la prueba de madurez para todos los alumnos que hayan finalizado el segundo curso de la carrera. En esta prueba participarán también los alumnos de las Escuelas Normales de la Iglesia, que en su organización y funcionamiento se ajusten a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Enseñanza Primaria, y que deseen obtener el título de Maestro con plena validez a efectos civiles. Asimismo realizarán esta prueba en la Escuela Normal del Estado los alumnos de las restantes Escuelas Normales no estatales creadas al amparo de lo dispuesto en dicho artículo 63.

Para los alumnos que hayan de efectuar su incorporación a la I. P. S. tendrá lugar una convocatoria especial de la prueba de madurez en la segunda quincena de mayo.

II) *Ejercicios.*—La prueba de madurez constará de los siguientes ejercicios:

a) Realización de una prueba objetiva comprensiva de las materias cursadas en la carrera, que será remitida por la Dirección General de Enseñanza Primaria a todas las Escuelas Normales.

b) Desarrollo de dos temas elegidos al azar de un temario de Letras y Ciencias, elaborado por la Dirección General de Enseñanza Primaria que se dará a conocer con veinte días de antelación al comienzo de la prueba de madurez.

c) Comentario de un texto fundamental relacionado con la Educación, que será propuesto por el Tribunal. Este ejercicio será leído por los alumnos ante el Tribunal en sesión pública.

d) Ejercicio práctico que ponga de manifiesto la habilidad manual y técnica, la capacidad de expresión artística y de la dirección de actividades físico-deportivas del alumno en orden a su futura vida profesional. El Tribunal dará a conocer a los alumnos al comienzo de la prueba de madurez las partes de que constará dicho ejercicio.

e) Traducción directa sin diccionario de un texto de inglés o francés, señalado por el Tribunal.

III) *Tribunal.*—El Tribunal que ha de juzgar la prueba de madurez estará constituido por el Director de la Escuela Normal y otros dos Catedráticos del Centro o Profesores del mismo.

Para juzgar la prueba de madurez de los alumnos de las Escuelas Normales no estatales, cualesquiera que sean éstas, se añadirá al Tribunal que señala el párrafo anterior un Vocal propuesto por la respectiva Escuela Normal no estatal, perteneciente a su Profesorado y en posesión del título académico superior, nombrado por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Artículo 4.º

Período de prácticas.—Los alumnos que superen la prueba de madurez desarrollarán un período de prácticas en Escuelas nacionales de un curso escolar de duración que tendrá lugar en Colegios nacionales o Escuelas graduadas de la ciudad donde radique la Escuela Normal y en las localidades próximas que se determinen.

Estas prácticas escolares se completarán en la Escuela Normal con la realización de cursillos que preparen a los alumnos en las diversas especializaciones del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para Mayoristas de Productos Químico-Industriales y Subgrupos de Importadores.

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de Mayoristas de Productos Químico-Industriales y Subgrupos de Importadores, y

Resultando que por la Comisión Deliberadora, designada al efecto, se acordó por unanimidad, en la reunión celebrada en 7 de julio de 1967, aprobar el mencionado Convenio, que, remitido a esta Dirección General, con fecha 1 de agosto siguiente fué devuelto, por cuanto constando en el artículo quinto del texto del Convenio una escala móvil de salarios, se disponía que por la Comisión Deliberadora de aquél se procediese a la supresión de la condición establecida o, si así no lo estimara, cumpliera el trámite dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Convenios Colectivos, de 22 de julio de 1958;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a este Centro Directivo, para su aprobación, el texto definitivo del Convenio, informando al propio tiempo que la Comisión Deliberadora, en reunión habida en dicho Sindicato el 19 de noviembre de 1968, rectificó lo dispuesto en el